

## INFORME SOBRE LA OBLIGATORIEDAD PARA LOS PROFESORES DE UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN ESTABLECIDAS POR SU CENTRO EDUCATIVO PARA DAR FORMACIÓN EN MODALIDAD NO PRESENCIAL.

A raíz de la pandemia provocada por COVID-19, los centros tienen la necesidad de mantener las actividades docentes a través de recursos tecnológicos de comunicación en línea o remota, como las videoconferencias o los servicios de “streaming” (en adelante, medios telemáticos).

La Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía ha recibido consultas en las que se cuestiona la obligatoriedad para el personal docente de utilizar este tipo de recursos tecnológicos, establecidos por su centro educativo.

A este respecto la directora de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Dña. Mar España, declaró en el debate online ‘La Pandemia en los Medios de Comunicación’, organizado por Servimedia (acceso a la [noticia](#)), y a propósito de los “profesores que se amparaban en la protección de datos para no dar clases ‘online’ a sus alumnos para que no se les grabara, algo a lo que no pueden negarse porque ‘no sólo pueden, sino que deben’ impartir clase a sus estudiantes telemáticamente”. Mar España indicó asimismo que en estos casos “lo que rige es su contrato y que deben permitir que sus alumnos sigan formándose” (véase esta otra [noticia](#)).

Además de la justificación en base al contrato laboral del profesor mencionado por la directora de la AEPD, el presente informe detalla cómo la normativa sobre educación establece dicha obligatoriedad.

### LEGITIMACIÓN

[Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación \(LODE\)](#), se refiere y enumera, en su artículo sexto los derechos de los alumnos, “**1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando**”.

Entre ellos, “**3. Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos básicos:**

- a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad...**
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad....**
- h) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.”**

En consecuencia, los alumnos tienen derecho a que el profesor imparta clase para todos ellos y en condiciones de igualdad de oportunidades. Resulta innecesario señalar que cuando el profesor interacciona con los alumnos en su clase y estos entre sí, es una relación y también una actividad completamente distinta a cuando el profesor remite, por ejemplo, a través del

correo electrónico unas actividades.

Por su parte, la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación \(LOE\)](#), en su artículo primero, establece los principios en los que se inspira el sistema educativo español, entre ellos:

*“a) La **calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.***

*b) La **equidad**, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.*

*e) La **flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.***

*m) La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.”*

Teniendo en cuenta todos estos principios, **el centro educativo está legitimado para determinar los recursos técnicos que el personal docente deberá emplear para cumplir los objetivos de su proyecto** educativo y el profesor está obligado a cumplirlos utilizando las herramientas que el centro haya puesto a su disposición y que en cada momento resulten adecuadas para que todos los alumnos reciban la misma información en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.

## ESCENARIO

En algunas de las consultas recibidas en la Delegación, también se cuestiona si el profesor puede negarse a emplear los medios telemáticos (videoconferencia, streaming, acceso a grabaciones de actividad docente) y en su lugar emplear el correo electrónico y el aula virtual de EducaMadrid como alternativa.

En este sentido ha de tenerse en cuenta que estas herramientas no son adecuadas para una formación en la que se precise interacción entre profesor y alumno, pues funcionan en modo asíncrono. En general, el proyecto educativo del centro incluirá, entre otras, dichas herramientas (correo y aula virtual), que podrán ser utilizadas de manera complementaria a las sinergias que se producen dentro del aula entre profesores y alumnos, tanto si estos están presentes físicamente como si la asistencia es virtual.

En relación con las grabaciones de las actividades, recomendamos la lectura del [Informe sobre actividades no presenciales en los centros educativos de la Comunidad de Madrid](#) publicado en [nuestra página web](#). También creemos conveniente que los centros tengan publicada en su página web la [Política de privacidad - Grabación de clases formativas en centros educativos](#), para que la comunidad educativa del centro conozca el uso de los datos personales en el procedimiento telemático de la actividad docente.

Se pueden realizar videoconferencias y grabaciones para la actividad educativa y es legal [artículo 6.1.c) y e) del Reglamento General de Protección de Datos] porque la función educativa, que incluye el uso de toda clase de herramientas, está otorgada por la LOE, es una obligación para la Administración ejercerla y no se precisa para ello el consentimiento, ni de quienes la reciben ni de quienes la imparten.

No obstante, en el ejercicio del derecho a la libertad de cátedra, el profesor tiene la potestad de decidir los contenidos que mostrará en cada sesión de su asignatura y es dueño de sus palabras mientras imparte la clase al grupo de alumnos. En ese momento está realizando su actividad profesional, que nada tiene que ver con la intimidad, pues impartir una clase en un ámbito restringido, no significa que sea privado en el sentido de su esfera íntima, salvo que el profesor estuviese hablando ante su audiencia de asuntos personales mientras imparte su clase.

## UTILIDADES

Las clases se pueden emitir en vivo o grabarse a elección del profesor, debiendo enfocar las cámaras únicamente a la zona donde este se ubique en el aula, para evitar grabar a los alumnos presenciales y es aquel quien tendrá el control de las imágenes y materiales que se muestren a los alumnos que se encuentran en sus domicilios. La visualización es lógica y necesaria para comprobar que es el alumno el que asiste a la sesión y observar su conducta; sin embargo, podría resultar desproporcionado que su imagen aparezca en la grabación, por lo que debe evitarse grabar la imagen del alumno si no es estrictamente necesario (por ejemplo, en Educación Física o en Música o si está haciendo una práctica que el profesor o los demás alumnos deben observar).

La emisión en vivo puede ser interesante para que uno o varios profesores puedan impartir clase a varios grupos a la vez, evitando, por ejemplo, tener que habilitar aulas adicionales para desdobles.

La grabación puede ser una funcionalidad muy útil cuando algunas asignaturas pueden solaparse y los alumnos no pueden asistir simultáneamente o cuando, por razones justificadas, el alumno no puede asistir. Este puede ser el caso de alumnos que en sus hogares no dispongan de dispositivos para todos los miembros de la familia que lo necesiten, se vean obligados a compartirlos y la conexión deba realizarse al mismo tiempo.

## REGLAS APLICABLES

El perfil del profesor debe ser de administrador del grupo y es quien da la entrada a la clase, dirige la sesión, la graba en su caso y la cierra. Deben establecerse perfiles de administrador que permitan el control de intrusos, así como evitar que los alumnos graben a su vez o que puedan silenciar a otros compañeros o al profesor.

Dado que el profesor puede decidir si procede la grabación, los alumnos (o sus familiares) no deben grabarla para no perder el control de la seguridad y privacidad de los datos. Si finalmente decide dar a conocer una parte o toda la sesión a uno o varios alumnos, debe advertirles de que la finalidad es conocer el contenido de aquella y que debe borrarse una vez que se haya visualizado, pues de lo contrario el alumno (o tutor legal, familiar o amistad) que la conserve se convierte en el único responsable del uso inadecuado de la grabación.

El profesor puede decidir también si graba imágenes y voz o solamente voz, dependiendo del

tipo de clase que esté impartiendo, y debe informar a los alumnos previamente de cómo será grabada y por qué. Si la clase implica la visualización de una presentación de diapositivas, podrá poner este contenido a disposición de los alumnos. Pero si lo que el profesor está diciendo durante la sesión es importante para los alumnos y decide grabarla tendrá que dar a conocer la grabación que incluya su voz, pero también puede incluir su imagen si lo estima oportuno.

La decisión de grabar la clase no debe ser del equipo directivo o de un concreto profesor, sino una estrategia del departamento o del centro para dar la mayor información y calidad posible a los alumnos desde la distancia. Habrá clases que sea pedagógicamente adecuado grabar y otras que no. Sin embargo, el control del ritmo, la imagen y contenido de la grabación es potestad del profesor en cada clase.

Como hemos señalado, para grabar la sesión no se requiere el consentimiento, pero lo que no se puede hacer sin consentimiento es difundir (aunque solamente sea a una persona) o publicar las grabaciones, porque esto constituye otra finalidad, que puede dar lugar a una infracción de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales e incluso a un delito contra la intimidad.

Cuando el profesor decida grabar la clase para ponerla a disposición de los alumnos que no puedan conectarse en directo, este deberá indicarlo previamente a los alumnos. También aconsejamos que al inicio de las clases en línea o mediante un mensaje personal se dé a conocer a los alumnos y profesores, y en su caso a las familias, la siguiente información:

*Los alumnos o sus familias no deben grabar la sesión docente. Lo hará el profesor cuando lo considere necesario o conveniente y pondrá la grabación a disposición del alumno en el Aula Virtual. Si se descargan contenido audiovisual que contenga datos personales como la imagen y voz de personas, deben saber que su destino será exclusivamente para el uso en el ámbito personal y familiar, siendo los autores y receptores de las grabaciones los únicos responsables del uso inadecuado de las mismas, como puede ser la publicación de contenido audiovisual sin el consentimiento de personas ajenas que figuren en el mismo. La difusión y publicación de contenido audiovisual sin consentimiento puede ser objeto de una sanción económica por parte de la Agencia Española de Protección de datos, de acuerdo con el Título IX de la LODGDD (artículos 70 a 78).*

La información con contenido didáctico o audiovisual que se genera con motivo de la actividad educativa pertenece a la Comunidad de Madrid, no al profesional que ha sido contratado para esta función y esto es independiente de los derechos de autor que el profesor pueda tener con motivo de sus creaciones o publicaciones. Desde el punto de vista profesional, por cuestiones de seguridad y confidencialidad, además de las de privacidad de los datos, se debe evitar alojar información personal en servidores ajenos a los de la Consejería, por lo que los profesores deben procurar guardar todo tipo de datos personales en la Mediateca con acceso restringido, en el Aula Virtual o en la nube o Cloud de Educamadrid y evitar hacerlo en sus dispositivos personales (portátil, ordenador, memoria externa, teléfono móvil, etc.), porque en caso de pérdida, extravío o acceso no permitido, puede haber una brecha de seguridad que habría que comunicar a la Agencia Española de Protección de datos.

LA DELEGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS

2021